



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 14-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Amatitlán, se obtuvieron los resultados de votos que se consignan a continuación: VALOR, dieciséis mil setecientos veintinueve (16729); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, tres mil novecientos veintinueve (3929); MOVIMIENTO SEMILLA, tres mil setecientos veinte (3720); FUERZA, un mil setecientos cuarenta y siete (1747); FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, un mil seiscientos cincuenta y ocho (1658); COMITÉ CÍVICO DIGNIDAD, un mil doscientos setenta y cinco (1275); COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN, un mil ciento noventa y nueve (1199); PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, novecientos ochenta y uno (981); UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, novecientos setenta y uno (971); TODOS, novecientos cuarenta y uno (941); VICTORIA novecientos veinticuatro (924); VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, ochocientos treinta y ocho (838); VISIÓN CON VALORES, setecientos cincuenta y tres (753); LIBRE, quinientos veinticuatro (524); MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, cuatrocientos cincuenta (450); PARTIDO UNIONISTA, doscientos trece (213); AVANZA, ciento setenta y cinco (175); y, UNION DEL CAMBIO NACIONAL, ciento cincuenta (150).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211



Tribunal Supremo Electoral

de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Amatitlán del departamento de Guatemala, celebrada el dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano MAINOR GUILLERMO ORELLANA MAZARIEGOS, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a las ciudadanas NORMA VIOLETA AGUILAR LEIVA y LILIAN ROSARIO QUEZADA FERNANDEZ, respectivamente, cuya planilla obtuvo dieciséis mil setecientos veintinueve (16729) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO VALOR, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano BYRON ROMEO TELLO BALCARCEL, cuya planilla obtuvo tres mil novecientos veintinueve (3929) votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO 3º. Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: GUILLERMO ADOLFO PERALTA SANTOS.
Postulado por: PARTIDO VALOR.

CONCEJAL SEGUNDO: LUIS PEDRO LAVARREDA FIGUEROA.
Postulado por: PARTIDO VALOR

CONCEJAL TERCERO: MAGDA ESTHER MAGALI ESTRADA PEREZ.
Postulado por: PARTIDO VALOR.

CONCEJAL CUARTO: LUIS GERARDO SANCHEZ ECHEVERRIA.
Postulado por: PARTIDO VALOR.

CONCEJAL QUINTO: FREDI ADOLFO DE LEÓN CIRIN.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEXTO: LORENA XIOMARA ORELLANA CABRERA
Postulado por: MOVIMIENTO SEMILLA.

CONCEJAL SÉPTIMO: JUAN CARLOS OVANDO RAMIREZ.
Postulado por: PARTIDO VALOR.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JOSE JULIO LOPEZ DE LA ROSA.
Postulado por: PARTIDO VALOR.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: EDHER WENDEL DE LEON BLANCO.
Postulado por: PARTIDO VALOR.





Tribunal Supremo Electoral

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: CARLOS ADONAY AYALA ORELLANA.
Postulado por: PARTIDO VALOR.

ARTÍCULO 4º. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral Departamental lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día nueve de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

OVIDIO DAVID PARRA VELA
Presidente

MARIO RODOLFO VIRULA BOY
Secretario

MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ
Vocal

FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ
Suplente I

AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO
Suplente II

